DICTAMEN M

Gobierno de la Provincia - Dirección General de Rentas
Expte Nº 702-04337- C II - 2010
Dra Maria Elba Vilaboy - Trámite
Incidental por Recusación correspondiente al Sumario dispuesto por Resolución Nº 1734 - DGR-2010- S/ Circuito Trámite Beneficio a Jubilados. Promovido por María Inés Ortiz

SEÑORA ASESORA LETRADA DE GOBIERNO

Por las presentes actuaciones tramita la recusación con causa contra las Asesoras Letradas, Instructora y Secretaria en Sumario Administrativo en el Expediente Nº 702-04337-2010 (Sumario ordenado por Resolución Nº 1734 – D.G.R – 2010), promovida por María Inés Ortiz.

Por tratarse de un caso análogo al tramitado en estas actuaciones por el Sr. Juan Carlos Fernández, nos remitimos breviatis causa al Dictamen Nº 198 de fecha 19 de octubre del 2011, el que se da por íntegramente reproducido:

" Fundamentos de la Recusa-

cion con causa:

Sostiene el recusante que conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 3784 de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los Arts. 14 y 16 de la Ley Nº 8037; (en su momento artículos 16 y 17 de la Ley Nº 3738); Código de Procedimientos Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan, las abogadas Dras. Elba Vilaboy y Adriana Lima, deben inhibirse de seguir entendiendo en la causa, solicitando pasen las actuaciones a su reemplazante legal, "... que habrá de ser designado de entre el cuerpo de abogados dependientes de la Asesoría Letrada de Gobierno..."

Entiende que ello es así, por cuanto, las abogadas recusadas han intervenido, con dictamen previo, a la emisión del acto administrativo, controlando la legalidad de aquellos que dispusieron la procedencia del beneficio de eximición del impuesto inmobiliario de jubilados (Art. 174 del Código Tributario); entendiendo asimismo, que se encuentra comprometida toda la estructura del Departamento Legales de la Dirección General de Rentas; teniendo en cuenta que dichas resoluciones han sido observadas por la Auditoria Interna de la D.G.R., por inconsistencias varias.

Descargo: La Dra. María Elba Vilaboy y Adriana Lima, refutan y rechazan tal recusación, entendiendo que, su intervención como Asesoras en el circuito de otorgamiento del beneficio ya citado, lo es a los fines del control de legalidad del procedimiento, " ... sin que ello

signifique de ninguna manera entrar en el análisis en particular de cada requisito exigido por la norma para el otorgamiento de dicho beneficio..."

Afirman que el cumplimiento de los requisitos legales, para el otorgamiento del beneficio lo efectúa en primer lugar quien recibe la documentación, luego corresponde el visado del Jefe de División Inmobiliario y el último control lo realiza el Jefe de Departamento de Recaudación y Gestión de Cobranzas, lo que se materializa en informes técnicos."

Indican que durante el periodo 2003 y 2006, la mayoría de los casos fueron realizados sin norma legal y sin intervención del Departamento Jurídico.

Manifiestan que en las registraciones del periodo 2009/2010, cuestionado por Auditoría Interna que dio base a la iniciación del sumario, el Departamento Jurídico no tuvo ninguna intervención.

<u>Análisis Legal</u>: No debe perderse de vista que el Dictamen Legal es solo un consejo, un asesoramiento al superior, que puede o no seguirlo.

No se advierte, en los fundamentos de la recusación, que la situación de las abogadas recusadas se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el Art. 19 de la Ley 5557 en concordancia con el Art. 10 y causales de excusación establecidas por el artículo 11 ibid.

Tampoco encuadra, la causal de recusación en las previsiones del Art. 16 de la ley 8037.

La recusación es un derecho que tiene el interesado de obtener la no intervención de un funcionario en el que es parte, pero es ineludible que se lo recuse por causal establecida por ley. Se pretende con la recusación la imparcialidad y el acierto de la decisión, respecto del recusante.

En autos, por el contrario, si el recusante sostiene que está comprometida toda la estructura de legales a partir de la Auditoría interna que da origen al sumario, existe una contradicción dado que, en su criterio, recusante y recusado, se encontrarían cuestionados.

No obstante, no poder efectuar tal presunción y no surgiendo de autos, un interés de Instructor o Secretario, en tal o cual resultado del sumario administrativo que se realice y partiendo del carácter de dictamen previo, que es solo una medida preparatoria de un acto administrativo, que no obliga al órgano asesorado, y que constituye una declaración interna de juicio o de opinión, que forma parte de la actividad consultiva de la Administración, debemos concluir, que no existe elemento alguno que haga presumir la parcialidad de las asesoras recusadas.

En tal sentido corresponde el rechazo de la recusación efectuada, en los términos de la legislación supra citada, emitiendo una resolución rechazando el planteo dentro de los cinco días."

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, [1 9 OCI 2011

MIRTHA CASTRO DE ACIAR